



Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Radicado:	47-001-40-53-005-2017-00667-00
Demandante:	COOEDUMAG
Demandado:	ESMERALDA GARCÍA ESMERAL C.C. 57.441.862 LUISA DEL ROSARIO ESMERAL C.C. 36.546.238 ROCIO GARCÍA ESMERAL C.C. 36.571.777

Viene al despacho el proceso de la referencia, en atención al memorial presentado vía correo electrónico institucional por la parte ejecutante, en donde solicita la terminación por pago de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra la demandada ROCIO GARCÍA ESMERAL, así mismo pretende la entrega de títulos a favor del demandante.

Por otro lado, la parte ejecutada a través de correo electrónico remitido al buzón institucional del despacho en calenda 24 de junio de la anualidad en curso, coadyuva la petición de terminación y levantamiento de medidas cautelares en su contra, resaltando la entrega de los títulos judiciales pendientes por pago hasta el mes de marzo de 2022 a su favor.

En este orden de ideas, vislúmbrese, que ambas partes plantean de forma coherente y correlativa la solicitud de levantamiento de medidas cautelares en contra de la demandada ROCIO GARCÍA ESMERAL, decretadas al interior del proceso en referencia, razón por la cual, se accederá a tal pretensión.

Ahora bien, en lo que corresponde a la terminación del proceso por pago de la obligación y entrega de títulos judiciales constituidos y visualizados en la plataforma del Banco Agrario, obsérvese que frente a dicha pretensión, las partes se contradicen, por lo que no resulta claro para esta judicatura las condiciones de la terminación del proceso y la entrega de los mismos, sea al demandante o a la parte demandada.

A la fecha, los títulos judiciales en el proceso bajo radicación ascienden a una suma de \$25.053.172, como se evidencia en el siguiente pantallazo descargado de la página prenombrada.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
44210001004123	8917011246	COOPERATIVA COOEDUMAG	ENTREGADO	12050201	NO APLICA	\$ 1.961.481.00
44210001000946	8917011246	COOPERATIVA COOEDUMAG	ENTREGADO	12060201	NO APLICA	\$ 1.937.302.00
44210001011969	8917011246	COOPERATIVA COOEDUMAG	ENTREGADO	04050201	NO APLICA	\$ 1.937.302.00
44210001017275	8917011246	COOPERATIVA COOEDUMAG	ENTREGADO	15060201	NO APLICA	\$ 1.937.302.00
44210001022219	8917011246	COOPERATIVA COOEDUMAG	ENTREGADO	15070201	NO APLICA	\$ 1.937.302.00
44210001026433	8917011246	COOPERATIVA COOEDUMAG	ENTREGADO	11080201	NO APLICA	\$ 1.937.302.00
44210001031383	8917011246	COOPERATIVA COOEDUMAG	ENTREGADO	16090201	NO APLICA	\$ 1.937.302.00
44210001035475	8917011246	COOPERATIVA COOEDUMAG	ENTREGADO	27090201	NO APLICA	\$ 1.937.302.00
44210001038111	8917011246	COOPERATIVA COOEDUMAG	ENTREGADO	26100201	NO APLICA	\$ 1.937.302.00
44210001040592	8917011246	COOPERATIVA COOEDUMAG	ENTREGADO	26110201	NO APLICA	\$ 1.937.302.00
44210001040639	8917011246	COOPERATIVA COOEDUMAG	ENTREGADO	26120201	NO APLICA	\$ 1.937.302.00
44210001041639	8917011246	COOPERATIVA COOEDUMAG	ENTREGADO	01030202	NO APLICA	\$ 1.937.302.00
44210001040655	8917011246	COOPERATIVA COOEDUMAG	ENTREGADO	01030202	NO APLICA	\$ 1.937.302.00
44210001041027	8917011246	COOPERATIVA COOEDUMAG	ENTREGADO	01040202	NO APLICA	\$ 1.423.496.00
44210001041161	8917011246	COOPERATIVA COOEDUMAG	ENTREGADO	04050202	NO APLICA	\$ 1.423.496.00
44210001041078	8917011246	COOPERATIVA COOEDUMAG	ENTREGADO	01050202	NO APLICA	\$ 1.423.496.00
Total Valor						\$ 25.053.172.00

Referencia: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Radicado: 47-001-40-53-005-2017-00667-00
Demandante: COOEDUMAG
Demandado: ESMERALDA GARCÍA ESMERAL Y OTROS

En este orden de ideas, se negará la terminación del proceso y así mismo la entrega de los títulos judiciales, hasta que las partes alleguen el acuerdo de pago que realizaron, o clarifiquen a esta agencia en un mismo documento dirigido al despacho, las condiciones de la terminación de este trámite y a favor de quien debe constituirse y entregarse los títulos judiciales.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: **Ordenar** la cancelación de las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso frente a la señora ROCIA GARCÍA ESMERAL. Por secretaría **librar** los oficios correspondientes

SEGUNDO: **Abstenerse** de resolver sobre la terminación del proceso y la entrega de los títulos judiciales causados y pendientes, hasta tanto se alleguen las respectivas clarificaciones requeridas en los considerandos de esta providencia.

TERCERO: **Notificar** esta providencia a través de los canales electrónicos señalados en el art. 9 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Pr04

Firmado Por:

Romualdo Jose Gomez Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d95bc7d8dbde08db505966306fd1de2c5267844a33508bd0ef7cedaa3a4e9263**

Documento generado en 29/06/2022 03:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO:	47-001-40-53-005-2018-00104-00
EJECUTANTE:	COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA – NIT. 891.701.124-6
EJECUTADO:	HEREDEROS DETERMINADOS DE ALGEMIRA CARBONO VILLALOBOS (Q.E.P.D): GLEN ESNEIDER CARBONO CARBONO Y OLGA CARBONO CARBONO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALGEMIRA CARBONO V. (Q.E.P.D).

El apoderado de la parte ejecutante a través del correo electrónico del juzgado presenta solicitud de fijar fecha de remate.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, efectuado el respectivo control de legalidad por el juzgado y verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para ello, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo el remate en forma virtual.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la diligencia de remate de manera virtual. La audiencia se desarrollará por medio de la plataforma lifesize, dispuesta para tal propósito por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: La licitación comenzará a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM) y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de esta suma como porcentaje legal.

TERCERO: El inmueble objeto de remate se encuentra ubicado en la calle 11 No.22-04 Barrio 23 de febrero del municipio de Fundación Magdalena. LINDEROS: Norte, con predio del señor NELSON MIRANDA, mide 8.70 metros lineales; Sur, con calle 10 en medio predio de la señora MARIA MALDONADO RETAMOZO y mide 8.70 metros lineales; Este, con carrera 22 en medio, casa de la señora MARIA MEJIA, mide 10.10 metros lineales y Oeste, con predio de JULIO GAMEZ y mide 10.10 metros lineales, con propiedad de ARGEMIRA SOFIA CARBONO VILLALOBOS, con una cabida superficial de 98 mts², distinguido con matrícula inmobiliaria número 225-20425 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fundación Magdalena y cedula catastral No. 01-04-00-00-0055-0016-0-00-00-0000.

CUARTO: Siguiendo los derroteros impartidos en el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 ratificado con el No. PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, ambos expedidos por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura y en la Circular DESAJSMC21-118 emanada de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Santa Marta, los

interesados podrán formular sus ofertas, en sobre cerrado y rotulado con la información del proceso objeto de diligencia, radicado, partes y el nombre de este despacho. Dentro del sobre se insertará la oferta la cual deberá estar suscrita por el postor indicando nombre completo e identificación, número de teléfono y correo electrónico y en caso de que actúe mediante apoderado judicial este deberá acreditar esa calidad, acompañada de los documentos que acrediten el depósito del 40% del avalúo del bien, dentro de los cinco días anteriores al remate al tenor de lo dispuesto en el art. 451 del C.G.P. o dentro de la hora seguida al inicio de la audiencia conforme lo establece el art. 452 inc 2 ibídem. El sobre cerrado podrá ser radicado en la Carrera 2 No. 19-30 Edificio Anita Díaz Padilla en la ciudad de Santa Marta dentro del horario laboral comprendido de lunes a viernes de 08:00 AM a 4:00 P.M. o a través del correo electrónico del despacho j05cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el mismo horario.

Tanto la constancia de la publicación del aviso del remate como el certificado de libertad y tradición del inmueble expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, deberán remitirse antes de la apertura de la licitación al correo electrónico j05cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co estableciendo como asunto las palabras “DOCUMENTOS REMATE” seguidas del radicado del proceso. Ej. “DOCUMENTOS REMATE 4700140530052018-00104-00”, SO PENA DE QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE.

Las dudas o comentarios relativos a la práctica del remate, serán atendidas a través del correo electrónico del despacho j05cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, exclusivamente dentro del horario laboral de 08:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 P.M.

QUINTO: Expedir el respectivo aviso y procédase a su publicación por parte del demandante en el periódico hoy DIARIO DEL MAGDALENA de amplia circulación de esta ciudad el día domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha del remate y désele cumplimiento a los lineamientos señalados en el art. 450 del C.G. del P. Copia del respectivo aviso se alojará en un listado que deberá ser publicado en el micrositio del juzgado en la página Web de la Rama Judicial que podrá ser consultado en el siguiente link ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-civil-municipal-de-santa-marta/106.

SEXTO: Notificar esta providencia a través de los canales electrónicos señalados en el art. 9 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectado por: 01

Firmado Por:

Romualdo Jose Gomez Andrade
Juez

Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a055993dda63cbc5e84c326c7b994fa4f592da608aa08ab5cf1e975842df8816**

Documento generado en 29/06/2022 03:25:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	VERBAL –RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO:	47-001-40-53-005-2021-00072-00
DEMANDANTE:	CESAR JOSE MORRON BARRAZA –CC. 79.655.166
DEMANDADO:	ROSA TULIA CASTIBLANCO PAEZ –CC. 23.492.494 NELSON FLAMINIO VARGAS GARCIA –CC. 4.198.991

Estando al despacho el proceso de la referencia a fin de proyectar la sentencia que zanjara el asunto, se procede a resolver sobre la solicitud elevada por la parte demandante allegada vía correo electrónico del juzgado, por medio del cual pide la terminación del proceso por entrega del bien inmueble.

Por ser procedente, y con base en el artículo 314 del Código General del Proceso, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Por lo expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso de acuerdo a lo previamente expuesto.

SEGUNDO: Sin costas.

TERCERO: Archivar el expediente. En el aplicativo TYBA la secretaría realizará las anotaciones pertinentes respecto de su archivo.

CUARTO: Notificar esta providencia a través de los canales electrónicos señalados en el art. 9 de la Ley 2213 del 2022 en concordancia con el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyecto: 01

Firmado Por:

Romualdo Jose Gomez Andrade
Juez
Juzgado Municipal

Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e74da11b74da91b3ce77ac76317ea7266590edc1c7c430e853600cf8ce9451**

Documento generado en 29/06/2022 03:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	EJECUTIVO
Radicado:	47-001-40-53-005-2021-00449-00
Demandante:	BANCO ITAU CORPBANCA NIT 890.903.937
Demandado:	ANTONIO MALDONADO PEÑA C.C. 7.446.637

Habiéndose vencido el termino judicial derivado de la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y teniendo en cuenta que se encuentra también vencido el término para que el llamado ANTONIO MALDONADO PEÑA compareciera al presente asunto, se procederá a nombrarle curador ad litem.

Para resolver, se considera lo enseñado por el artículo 48 del C.G.P. lo siguiente:

“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: ... 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente...”.

Cumplido el rito procesal, se

RESUELVE:

PRIMERO: Nómbrase como CURADOR AD LITEM del demandado ANTONIO MALDONADO PEÑA a la abogada MILENA YANIBE CARREÑO RANGEL, quien figura en la lista de auxiliares de la Justicia, y que para el efecto podrá ser ubicado en la CARRERA 14 # 20 - 42, número de teléfono 3006480132/3185945774/4230205, correo electrónico mlenayanibe8@yahoo.es. **Comuníquese** la designación en la forma prevista en el artículo 49 del C. G. P.

SEGUNDO: Fíjese como GASTOS DE CURADURÍA la suma de \$250.000, a cargo de la parte demandante.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a través de los canales electrónicos señalados en el art. 9 de la Ley 2213 del 2022 en concordancia con el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Pr04

Firmado Por:

Romualdo Jose Gomez Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b576f6605d4d5e7d31f92d0f0629d75b348a1c1fde599f36b412081e644886f7**

Documento generado en 29/06/2022 03:25:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	VERBAL
Radicado:	47-001-40-53-005-2022-00089-00
Demandante:	PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CAPRECOM LIQUIDADO
Demandados:	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA MUNICIPIO DE SITIONUEVO

Obtenida la información solicitada al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta en virtud del auto del 28 de marzo de 2022, entra esta agencia a resolver de fondo sobre el conocimiento del presente asunto.

Como antecedentes, se tiene que el mismo proviene en principio de la Jurisdicción Ordinaria Laboral quien conoció a través del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de esta ciudad, agencia que mediante auto de data 21 de abril de 2021 resolvió declarar la falta de competencia para seguir conociendo del proceso y que su expediente fuera remitido a los Juzgados Civiles del Circuito, mandato que se materializó correspondiendo el conocimiento al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Santa Marta, que a su vez por auto del 10 de diciembre de 2021, remitió por cuantía el asunto a los Jueces Civiles Municipales, correspondiendo a esta agencia por reparto.

No obstante lo anterior, estima esta agencia pertinente el declarar su falta de jurisdicción y competencia para conocer de este asunto, por los factores subjetivo y funcional, esto es, improrrogable, conforme las siguientes consideraciones:

Establecen los artículos 15 y 16 del C.G.P.:

ARTÍCULO 15. CLÁUSULA GENERAL O RESIDUAL DE COMPETENCIA. Corresponde a la jurisdicción ordinaria, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra jurisdicción.

Corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra especialidad jurisdiccional ordinaria.

Corresponde a los jueces civiles del circuito todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otro juez civil.

ARTÍCULO 16. PRORROGABILIDAD E IMPRORROGABILIDAD DE LA JURISDICCIÓN Y LA COMPETENCIA. La jurisdicción y la competencia por los factores subjetivo y funcional son improrrogables. Cuando se declare, de oficio o a petición de parte, la falta de jurisdicción o la falta de competencia por los factores subjetivo o funcional, lo actuado conservará validez, salvo la sentencia que se hubiere proferido que será nula, y el proceso se enviará de inmediato al juez competente. Lo actuado con posterioridad a la declaratoria de falta de jurisdicción o de competencia será nulo.

Referencia: VERBAL
Radicado: 47-001-40-53-005-2022-00089-00
Demandante: PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CAPRECOM LIQUIDADO
Demandados: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA y MUNICIPIO DE SITIONUEVO

La falta de competencia por factores distintos del subjetivo o funcional es prorrogable cuando no se reclame en tiempo, y el juez seguirá conociendo del proceso. Cuando se alegue oportunamente lo actuado conservará validez y el proceso se remitirá al juez competente.

Frente al caso en concreto y para entrar en materia, indicó en su pronunciamiento el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de esta ciudad, que según lo expuesto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en providencia AL5466-2019 y los fundamentos fácticos de la demanda que ocupa este proceso, correspondía el conocimiento del asunto a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad civil que no la laboral.

Sin embargo, esta agencia trae a colación lo expuesto en Auto 721/21 de la Sala Plena de la Corte Constitucional al resolver sobre el conflicto de jurisdicciones suscitado entre el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá y el Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá al respecto de un caso homólogo, corporación actualmente competente para resolver los conflictos de competencia entre jurisdicciones, de conformidad con el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución, adicionado por el artículo 14 del Acto Legislativo 02 de 2015, providencia en la que si bien se indicó que la especialidad laboral no era la competente para el conocimiento de estos asuntos, tampoco se dijo que le correspondiera a la especialidad civil, puesto que se le atribuyó la competencia a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa como veremos.

En esa oportunidad, a través de apoderado judicial, el Patrimonio Autónomo de Remanentes de Caprecom Liquidado (en adelante el Patrimonio Autónomo o PAR) interpuso demanda ordinaria laboral contra el departamento de Cundinamarca – Secretaría Departamental de Salud de Cundinamarca y el municipio de Fusagasugá, a fin de que se reconocieran judicialmente ciento noventa millones ochenta y cinco mil ochocientos sesenta y cuatro pesos m/cte (\$190.085.864) correspondientes al valor que, de conformidad con la Liquidación Mensual de Afiliados publicada por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, le corresponde girar al esfuerzo propio de las entidades territoriales (en adelante ET), con ocasión de los servicios y tecnologías en salud con cargo a la UPC del régimen subsidiado (en adelante RS), garantizados por la extinta EPS a los afiliados del municipio de Fusagasugá - Cundinamarca, durante los meses de noviembre de 2012; y septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2015.

Expuso la Corte:

28. *En este asunto, las pretensiones de la demanda giran en torno al impago por parte de las entidades demandadas de los valores de la UPC que en su momento correspondieron a la EPS Caprecom, por organizar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación del plan de salud obligatorio a los afiliados del municipio de Fusagasugá, departamento de Cundinamarca. Sin embargo, en el caso en estudio, se advierte que las controversias referidas al cobro de la UPC no pagada, no son propias de la prestación de los servicios de la seguridad social, y, además, las partes involucradas difieren de los sujetos enunciados en la referida norma.*

29. *Es menester aclarar que las operaciones de liquidación de la UPC y de pago de esta, como se estudió, no resuelven ninguna contingencia de salud de los afiliados. Asimismo, que en el sub judice se busca el desembolso de los valores de la unidad de pago por capitación liquidados, lo que deriva en una situación ajena al goce efectivo del derecho por parte de la población. En ese orden, es claro que el cobro de la UPC pretende superar un desequilibrio económico generado a la EPS con ocasión del incumplimiento de las*

obligaciones legales en el sistema de salud por parte de las entidades territoriales, en virtud del cual no recibió los montos correspondientes a los periodos que refirió el PAR.

30. *Vale resaltar, que aunque la Unidad de Pago por Capitación busca que los recursos del sistema fluyan adecuadamente y, de esta manera repercuten en el SGSSS, tal situación no se relaciona de forma directa con la entrega del servicio a la salud en sí mismo, pues realmente los inconvenientes que se presentan respecto de la UPC, constituyen una controversia de carácter económico, y que no afecta la prestación del servicio, reclamación que en el caso concreto involucra a la EPS como receptora de estos montos y al Estado como sujeto encargado de su reconocimiento y pago, por lo cual no vincula de ninguna manera a los afiliados, beneficiarios, usuarios ni empleadores.*

31. *Este carácter económico, se refleja también en el contrato de fiducia mercantil suscrito entre la Caja de Previsión Social de Comunicaciones “Caprecom” EICE en Liquidación y la Fiduciaria la Previsora S.A., según el cual el patrimonio autónomo de remanentes tiene como finalidad, entre otras cosas recuperar los dineros a los que acá se alude y ello confirma que, en el caso objeto de estudio, las pretensiones no tienen relación directa con la prestación de servicios de salud, sino que ostentan un carácter meramente económico.*

32. *En concreto, en el caso en estudio, no se configura el supuesto establecido en el art. 2.4 de la Ley 712 de 2001, por cuanto de una parte, los sujetos involucrados en el pago de la UPC son entidades territoriales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 de la Constitución Política de Colombia, y de otra, el Patrimonio Autónomo con ocasión de los servicios de la salud que Caprecom prestó en su momento en calidad de EPS.*

33. *De manera que, el asunto en cuestión no se enmarca en la jurisdicción laboral, por cuanto el pago de la UPC no alude a la prestación de servicios de la seguridad social, y además, el departamento y el municipio demandados, como se mencionó, no se encuadran dentro de la naturaleza de los sujetos enunciados en la norma, sin que se pueda desconocer además, que se trata de entidades de naturaleza pública, porque ello implicaría ignorar la competencia de la jurisdicción contencioso administrativo para conocer de casos en los que una de las partes involucradas es una entidad de este carácter.*

34. *Con base en lo expuesto, el artículo 2.4 de la Ley 712 de 2001 modificado por el artículo 622 del Código General del Proceso, no es aplicable a las controversias relacionadas con el pago de la UPC que se suscitan entre las EPS y las entidades territoriales que tienen a su cargo el pago de una parte de la UPC en el régimen subsidiado, pues como se explicó, no corresponden a litigios que puedan relacionarse directamente con la prestación de los servicios de la seguridad social, sino, más bien, con la organización y financiación del sistema de salud, carácter económico que tampoco puede desconocerse.*

35. *Por lo descrito, con la finalidad de determinar la competencia para el conocimiento de este tipo de controversias, la Sala deberá acudir al inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 que indica que la jurisdicción de lo contencioso administrativo conoce, además de lo dispuesto en la Constitución y en leyes especiales, de aquellas controversias y litigios originados en “actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa”.*

36. *En primer lugar, la Corte encuentra necesario puntualizar que, en las leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011, se estableció que la Superintendencia Nacional de Salud sería la encargada de realizar seguimiento a las condiciones de habilitación y permanencia de las entidades promotoras del servicio de salud y expedir el certificado de funcionamiento correspondiente a las que cumplan con los requisitos reglamentados por el MSPS, que*

atendiendo a la naturaleza de dicha entidad, deriva en la expedición de actos de carácter administrativo, lo cual se reafirma con lo consignado en el Decreto 682 de 2018 que consagró de manera expresa, que la autorización del funcionamiento de las EPS por parte de la Superintendencia se efectúa a través de acto administrativo.

37. *Además, este acto de habilitación de las EPS por parte del Estado para que presten el servicio público de salud, comporta una relación de contenido legal, que deriva en obligaciones para ambas partes, entre otras, garantizar y organizar la prestación de los servicios, por un lado, y por otro, la de pagar los valores correspondientes para dicho fin, en cabeza del Estado. En este sentido los conflictos que surjan de este nexo con ocasión del impago de dichos montos (que componen la UPC), son de carácter económico y comportan una controversia de tipo administrativo.*

38. *En efecto, se evidencia que la demanda presentada por el PAR de Caprecom tuvo origen en el no pago de la UPC en determinados periodos en los años 2012 y 2015, y que sus pretensiones se dirigen contra entidades públicas, esto es, el departamento de Cundinamarca, la Secretaría Departamental Salud de Cundinamarca y el municipio de Fusagasugá, por lo que la competencia para dirimir este tipo de conflictos recae en la jurisdicción de lo contencioso administrativo.*

39. *Sumado a ello, la operación mediante la cual se efectúa la Liquidación Mensual de Afiliados y en virtud del cual se establece la UPC que se pagará a las EPS, es de carácter administrativo, al igual que los actos que de este emanan, pues comportan una declaración unilateral de voluntad de un órgano del poder público en ejercicio de la función administrativa y con efectos jurídicos directos respecto de casos individuales específicos. De este modo, el procedimiento de LMA para establecer la UPC de cada entidad prestadora de servicios de salud y su correspondiente desembolso, no son un simple procedimiento de pago de unos valores, ya que su cálculo y asignación requiere de procesos técnicos que recaen, como se viene mencionando, en parte, sobre recursos públicos que entrega la Nación a las EPS.*

40. *Finalmente, conforme a lo expuesto, se evidencia que los recursos con los que se paga la UPC provienen de fuentes de financiación que se encuentran sujetas al derecho administrativo, ya que los recursos tienen carácter público y parafiscal, por lo que no es dable considerar los conflictos relacionados con el pago de la UPC como de simple deuda a favor de un tercero, pues como se viene señalando, consiste en un procedimiento técnico y complejo en cabeza del Estado y con dineros públicos, que por ley deben ser desembolsados por las entidades territoriales.*

41. *En consecuencia, los jueces administrativos son quienes tienen la competencia judicial para conocer los asuntos que pretendan reclamar el pago de la UPC al Estado por prestaciones del antes POS, hoy PBS UPC, por tratarse de controversias (i) en la que una de las partes es una entidad pública; y que involucra procedimientos administrativos como (ii) la liquidación y pago de la UPC y; (iii) la habilitación de las EPS por parte del Estado para prestar el servicio público de salud. Por tanto, la Sala corrobora que la competencia para dirimir el conflicto planteado en el proceso judicial en cuestión, con ocasión de la demanda ordinaria laboral presentada por el PAR de Caprecom, recae en la jurisdicción administrativa.*

42. *Con fundamento en lo anterior, la Corte dirimirá el conflicto de jurisdicciones de la referencia declarando que le corresponde a la jurisdicción contenciosa administrativa, conocer del proceso promovido por el PAR Caprecom, en contra del departamento de Cundinamarca -Secretaría Departamental de Salud de Cundinamarca- y el municipio de Fusagasugá. En consecuencia, le remitirá el expediente al Juzgado Veintidós*

Referencia: VERBAL
Radicado: 47-001-40-53-005-2022-00089-00
Demandante: PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CAPRECOM LIQUIDADO
Demandados: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA y MUNICIPIO DE SITIONUEVO

Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá para lo de su competencia. (Subrayas fuera de texto)

Para finalmente resolver, *DIRIMIR el conflicto de jurisdicciones entre el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá y el Juzgado Veintidós Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, en el sentido de DECLARAR que corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo conocer la demanda presentada por Caprecom EPS en contra del departamento de Cundinamarca – Secretaría Departamental de Salud de Cundinamarca y el municipio de Fusagasugá, de acuerdo a las consideraciones de este auto.*

Así las cosas, estima esta agencia el declarar su falta de jurisdicción y competencia para conocer de este asunto, debiendo en consecuencia remitirlo a la Jurisdicción Contencioso Administrativa para que sea repartida entre los Jueces del Circuito Judicial de Santa Marta.

Por consiguiente se,

RESUELVE:

1. **Declarar** la falta de jurisdicción y competencia de este despacho para conocer del presente asunto, y en consecuencia:
 - 1.1. **Remitir** por Secretaría el expediente de la referencia, una vez ejecutoriada la presente decisión, a la Oficina Judicial, a fin que sea repartido entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Santa Marta.
2. **Efectuar** la desanotación correspondiente.
3. **Notificar** esta providencia a través de los canales electrónicos señalados en el art. 9 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Romualdo Jose Gomez Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39e3b896dd8677fe86d51772b94924f302051f36951e216e3ea472e24dd86d53

Documento generado en 29/06/2022 03:25:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Quinto Civil Municipal en Oralidad
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia:	PRUEBA EXTRAPROCESO – INSPECCION JUDICIAL CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS
Radicado:	47-001-40-53-005-2022-00334-00
Demandante:	JUANA DE LA CRUZ CANTILLO DE PUELLO Y OTROS
Demandados:	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – SECRETARÍA DE EDUCACION

Viene al despacho la prueba extraprocesal de inspección judicial con exhibición de documentos solicitada por un grupo de ciudadanos quienes obran a través de apoderado judicial, ante el impedimento declarado por nuestro homologo Cuarto de este Distrito Judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la prueba extraprocesal se solicita como inspección judicial con exhibición de documentos, y que dentro de otro proceso similar al presente, con radicado No. 47001405300520210067400, ya nos fue exhibida la Resolución 1204 del 8 de noviembre de 2013 y la que la modificada, esto es, la Resolución 1294 del 20 de noviembre de 2013, cuya copia y certificación de su autenticidad fue entregada a la parte interesada, que está representada por el mismo abogado que acá funge en representación de quienes accionan el aparato judicial, y que dentro de esta solicitud también se persigue tal finalidad, encontramos pertinente dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 236 inc. 2 del C.G.P. que estipula:

“Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videgrabación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.”

En este sentido, se estima innecesaria la inspección judicial y toda vez que la exhibición de los documentos se puede materializar sin ella, se señalará fecha y hora para la exhibición de documentos, otorgando un plazo prudencial para que la convocada pueda prepararlos u obtenerlos.

Por consiguiente este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el impedimento declarado por nuestro homologo Cuarto de este Distrito Judicial.

SEGUNDO: Señalar el día NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las NUEVE HORAS (09:00 AM), para llevar a cabo la diligencia de exhibición de documentos como prueba extraproceso que se llevará en la sede física de esta agencia judicial ubicada en la calle 23 No. 5-63 Of. 318 Edificio Juan Benavides Macea de Santa Marta.

TERCERO: Advertir que en el transcurso de la diligencia, la parte convocada deberá, conforme a la solicitud:

A) Exhibir la Resolución 1204 del 8 de noviembre de 2013 modificada por la Resolución 1294 del 20 de noviembre de 2013, y hacer entrega de su copia y de la certificación de que es copia autentica y/o la primera copia que prestan merito ejecutivo con constancia de notificación y ejecutoria de la misma, en razón al reconocimiento y pago de la prima extralegal de navidad contenida en los Decretos No. 536 de 1971 y 400 de 1977, que obran en los archivos de la entidad, para cada uno de los siguientes ciudadanos solicitantes:

No.	No. Cédula	APELLIDOS Y NOMBRES
1	26692085	CANTILLO DE PUELLO, JUANA DE LA CRUZ
2	26692268	CHACON DE CABALLERO, ROCIO DEL ROSARIO
3	26693455	PERTUZ DE BARRIOS, YADIRA MARIA
4	26693538	BARRANCO MEZA, MAGALY ALICIA
5	26693684	ALVAREZ BARRIOS, IDALIDES MILADES
6	26693983	VILLA ARAGON, GLENIS ISABEL
7	26694226	RAMOS MEZA, ROSMARY
8	26694348	MOSQUERA CARRILLO, YUSMIRY CECILIA
9	26694405	RODRIGUEZ CARRILLO, ROCIO DEL PILAR
10	26694407	ALVAREZ BARRIOS, MARITZA ESTHER
11	26694645	FLOREZ RUIZ, JACQUELINE DEL PILAR
12	26694659	BARRIOS ALVAREZ, DUNNIS DANIELIS
13	26694727	RODRIGUEZ CARRILLO, PIEDAD MARIA
14	26694936	DE LEON DIAZ, ANA ISABEL
15	26695114	CARRILLO DIAZ, NASLY YANETH
16	26697831	FLOREZ DIAZ, HANNOVER BELKIS
17	26697835	CARRILLO VILLAR, YUBIS PATRICIA
18	26699322	ESCORCIA DE BUENO, YENITH DEL CARMEN
19	26699606	FERNANDEZ TORNE, ZILIA ELISA
20	26699650	JIMENEZ ORTEGA, NURYS MARINA
21	26699738	TORNE CASTAÑEDA, YOLVYS YOLANDA
22	26700576	BARRAZA CASTRO, OGLESBY MARIA
23	26700669	VILLA DE ORTIZ, MARIA CONCEPCION
24	26705367	HERNANDEZ GAMEZ, ADRIANA
25	26706534	CAMPO DE FERNANDEZ DE CASTRO, MARIA CONCEPCION
26	26707017	POMARES DE OROZCO, JUANA
27	26707100	SCHILLER DE LAFAURIE, LIBIA MARLENE
28	26709005	CASSIS DE MORA, ADELA DEL PILAR
29	26709916	CHARRIS DE GUETTE, BLANCA CECILIA
30	26710258	PEÑA PEREA, AMERICA ESTHER
31	26710338	CABANA DE ACOSTA, GLADYS ESTHER
32	26710681	VELEZ GAMEZ, AMPARO LUZ
33	26710784	RACINES DURAN, SONIA MARIA
34	26710821	GOMEZ GARCIA, ESTHER MARINA
35	26712366	GARCIA CASTILLO, GILMA
36	26712682	RODRIGUEZ BLANCO, PETRONA BEATRIZ
37	26712719	BORREGO DE SERRANO, PRUDENCIA BEATRIZ
38	26712835	ESCORCIA IBAÑEZ, ILDA ROSA
39	26712949	AGUILAR LARA, ADELAIDA MARIA
40	26713035	LIGARDO OCAMPO, BRIGIDA ELENA
41	26715788	PEREZ DE AVENDAÑO, ROSALBA
42	26736082	PALLARES DE MELO, VICTORIA
43	26736965	FERRER LINARES, ENA LUZ
44	26756210	BOCANEGRA PACHECO, CARMEN CECILIA

Referencia: PRUEBA EXTRAPROCESO – INSPECCION JUDICIAL CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS
Radicado: 47-001-40-53-005-2022-00334-00
Demandante: JUANA DE LA CRUZ CANTILLO DE PUELLO Y OTROS
Demandados: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – SECRETARÍA DE EDUCACION

45	26756674	BOLAÑO ROMERO, ELVIA ROSA
46	26757057	OLIVEROS DE ESCORCIA, NYDIA MATILDE
47	26757206	AHUMADA POLO, MIRIAM ISABEL
48	26757258	RESTREPO PERTUZ, MARIA DEL ROSARIO
49	26757293	AREVALO VIVIC, MARGARITA
50	26757858	BUSTAMANTE GRANADOS, DIGNA ROSA
51	26758212	HENRIQUEZ VIZCAINO, LEONOR ISABEL
52	26758396	VIZCAINO RODRIGUEZ, ELDA MARIA
53	26758475	MARTINEZ MORENO, ESTHER MARIA
54	26758835	GONZALEZ, MARGARITA ROSA
55	26759047	MARENCO DE ALTAMAR, ALICIA
56	26759422	VIZCAINO RODRIGUEZ, LIDIA MARINA
57	26759493	VIZCAINO DE FERIA, CARMEN JUDITH
58	26759844	AMASTHA ESLAVA, YAZMIN
59	26760684	MENDINUETA FONSECA, CECILIA LUZ
60	26761212	HERNANDEZ MARTINEZ, DELMIRA MARIA
61	26783206	FERREIRA ALFARO, CLARA MARIA
62	26783270	ALFARO DE PEREZ, MARIA DE JESUS
63	26783289	MEJIA TRESPALACIOS, INES MARIA
64	26783290	LOPEZ DE ALFARO, CARMEN MERCEDES
65	26783348	VILLAMIZAR YEPES, RUTH MILENE
66	26783410	LOPEZ CUEVAS, MARIA DUNITH
67	26783417	OSPINO AVENDAÑO, SYRA ISABEL
68	26783426	RINALDI MORENO, MARGARITA MARIA
69	26783515	GULLOSO JIMENEZ, MYRIAM DEL SOCORRO
70	26783527	ZAMBRANO AVENDAÑO, MARIA STELLA
71	26783528	VILLALOBOS VILLARRUEL, RUTH
72	26783530	VILLALOBOS VILLARRUEL, GLADYS MARIA
73	26783661	ALFARO LOPEZ, MARLYDES
74	26783734	VANEGAS PEREZ, VERA VERAIDA
75	26783768	SAUCEDO YEPES, JUDITH
76	26783777	BAENA DE LOPEZ, ILCE ESTHER
77	26783803	DIAZ CASTRO, NELLYS
78	26783804	CAMACHO CASTRO, DELCY
79	26783810	RINALDI MARTINEZ, ELMIRA
80	26783827	PEREZ CASTRO, MARIA MERCEDES
81	26783842	VILLALOBOS DE GUERRA, ALINA NOHEMI
82	26783850	CANTILLO MIRANDA, MARIELA
83	26783857	CANTILLO DE ARRIETA, GRACIELA
84	26783948	YEPES MAYA, REGINA ELENA
85	26783952	CASTRO DE NAVARRO, ANTONIA
86	26783987	GONZALEZ DE RANGEL, CARMEN
87	26783999	TRESPALACIOS RUIDIAZ, CASIA LUZMILA
88	26784005	MEJIA GONZALEZ, CECILIA
89	26784018	LASCARRO MOYA, BETTY ESTHER
90	26784021	CASTRO DE UTRIA, NUBIA
91	26784109	RIBON MORENO, FLOR MARIA
92	26784113	FLOREZ SANCHEZ, FARINA

Referencia: PRUEBA EXTRAPROCESO – INSPECCION JUDICIAL CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS
Radicado: 47-001-40-53-005-2022-00334-00
Demandante: JUANA DE LA CRUZ CANTILLO DE PUELLO Y OTROS
Demandados: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – SECRETARÍA DE EDUCACION

93	26784166	MEJIA MANNSBACH, CARMEN CECILIA
94	26784198	FLORIAN FONSECA, ESPERANZA
95	26784288	MEJIA ESTRADA, MADEL
96	26784350	MEJIA DE PEDROZO, ESPERANZA
97	26784412	DIAZ FLORIAN, CECILIA
98	26784420	ALFARO MONTENEGRO, ANA EMILIA
99	26784712	AVILA RICAURTE, DOLORES
100	26784766	RODRIGUEZ OSPINO, ISABEL
101	26784823	ALFARO DE CUELLO, RUBY
102	26784925	CAPATAZ DE VILLALOBOS, ASTRID
103	26784951	AVILA RICAURTE, MARIA ESTILITA
104	26785095	INFANTE MORENO, MERLY DEL CARMEN
105	26785172	MORA PEINADO, ZENEIDA
106	26785225	PALOMINO SANCHEZ, OLADIS
107	26785319	CORTES PEDROZO, IRIS
108	26785394	FLOREZ DE MIRANDA, NIDIA
109	26785417	TRESPALACIOS DE MOLINA, ENA LEONOR
110	26787732	MUÑOZ DE MOYA, GLADYS
111	26792032	LENGUA QUIROGA, OMILSE
112	26792099	AVILA GUTIERREZ, ENNIS MARIA
113	26801247	BECERRA DE LA CRUZ, LEYDA YANETH
114	26801350	GONZALEZ JIMENEZ, CIRA LUZ
115	26801367	SANTANDER VALENCIA, EVELINA
116	26801477	GONZALEZ JIMENEZ, ARLYS JUDITH
117	26801503	VALENCIA GAMEZ, MARTHA CECILIA
118	26801966	BECERRA RODRIGUEZ, LORLEIVYS
119	26811548	GARCIA DE RADA, GLADYS DEL SOCORRO
120	26811550	PADILLA DE CHARRIS, SARA
121	26811608	SANCHEZ DE CABARCAS, ALICIA ESTHER
122	26811609	DE LA HOZ DE ARIZA, GUIORCELLY ESTHER
123	26811636	MEDINA DE CERVANTES, ALICIA MERCEDES
124	26812119	IBAÑEZ DE LA HOZ, MARIA ISABEL
125	26812177	BOLAÑO GUTIERREZ, NELLYS CAROLINA
126	26812363	ESCORCIA CARRANZA, ROSMERY ESTHER
127	26816851	MORALES BOCANEGRA, LUISA EMILIA
128	26818846	MARTINEZ DE LA HOZ, NANCY BEATRIZ
129	26818862	MARTINEZ DE LA CRUZ, MARIA MARTA
130	26818919	CANTILLO MERCADO, DIOSA MARIA
131	26818923	FERRER DE BARRANCO, LOURDES JOSEFINA
132	26818928	DE LA HOZ CANTILLO, DUBYS DEL CARMEN
133	26820191	SALAS RIVERA, VILMA ESTHER
134	26820192	CABALLERO SALAS, DILIA MERCEDES
135	26822547	VERGARA DE BORNACELLI, JOSEFINA
136	26822818	SIMON DE LA HOZ, IRMA DELIA
137	26823095	GONZALEZ SILVA, ALCIRA ISABEL
138	26824150	ANGULO DE GARCIA, ANA BEATRIZ
139	26824273	VARELA BORNACELLI, MARIA MARTHA
140	26824378	BARROS DE DE ARCOS, CARMEN MERCEDES

Referencia: PRUEBA EXTRAPROCESO – INSPECCION JUDICIAL CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS
Radicado: 47-001-40-53-005-2022-00334-00
Demandante: JUANA DE LA CRUZ CANTILLO DE PUELLO Y OTROS
Demandados: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – SECRETARÍA DE EDUCACION

141	26824380	POLO PERTUZ, CARMEN JULIA
142	26824429	OROZCO DE CELEDON, MARIA DEL CARMEN
143	26824435	DE LA HOZ CAMPO, MARIA CANDELARIA
144	26824507	ROMERO DE MEZA, LUDYS ENITH
145	26824512	POLO PALMA, DIOSA DEL CARMEN
146	26824714	YEJAS DE CONSUEGRA, BLANCA DEL SOCORRO
147	26824745	PEREZ GONZALEZ, MARIA JOSEFA
148	26824784	PERTUZ POLO, LIBIA ESTHER
149	26824791	YANCY SAMPER, LEONILDE ESTHER
150	26824793	DE LA HOZ CASTRO, ALICIA ESTHER
151	26824816	BOLAÑO CANTILLO, CECILIA ESTHER
152	26824832	VILLA DE ACOSTA, JUSTINA ISABEL
153	26824864	DE LA HOZ DE GARCIA, LIBIA ROSA
154	26824876	POLO DE ROYS, CARMEN IRENE
155	26824879	AREVALO MERCADO, ZOILA ROSA
156	26824901	CABALLERO CABALLERO, SOL MARIA
157	26824931	PERTUZ DE RADA, EMILIA FERNANDA
158	26825019	VILLALOBO DE AYALA, YOLANDA ESTHER
159	26825064	GONZALEZ OJEDA, NUBIA MARIA
160	26825075	CASTRO DE LA CRUZ, BEATRIZ ELENA
161	26825082	SUAREZ DE DE LEON, ILSY ESTHER
162	26825345	LAURENS GARCIA, ANA SANTIAGO
163	26825374	DE LA HOZ JULIO, AMPARO
164	26825377	CASTRO BOLAÑO, TULIA MARIA
165	26825382	MERCADO ROMERO, MIRIAM ZENITH
166	26825406	OROZCO DE DE ARMAS, RITA HORTENCIA
167	26825410	ANGULO CUEVAS, ALICIA ESTHER
168	26825481	MANGA DE LA HOZ, JANETH CECILIA
169	26825482	COLLAZO CASTAÑEDA, CECILIA MARINA
170	26825507	POLO POLO, ZAIDA ESTHER
171	26825517	PEREZ CEBALLOS, MARTHA LERIA
172	26825526	DE LA CRUZ PERTUZ, MIRIAM JUDITH
173	26825532	MOLINA CONSUEGRA, YOMAIRA MARINA
174	26825557	PEREZ POLO, NERIS
175	26825578	MOZO RODRIGUEZ, ROSALIA EUGENIA
176	26825598	PEREZ BARRIOS, INIRIDA ESTHER
177	26825644	BOLAÑO CORTES, NEISA JUDITH
178	26825655	PEREZ POLO, NURYS
179	26825659	OROZCO PERTUZ, NORIS MARIA
180	26825660	OROZCO PERTUZ, ROSA ELINA
181	26825676	MERCADO MONTERO, CARMEN ROSA
182	26825681	GONZALEZ PEREZ, ELIZABETH
183	26825691	PERTUZ PALACIO, ROSA ISABEL
184	26825692	BOLAÑO CABRERA, HILDA ESTHER
185	26825709	MEZA PERTUZ, FIDIA ELENA
186	26825714	PIZARRO OROZCO, RITA DOLORES
187	26825733	CORTES BOLAÑO, NUVIA
188	26825817	ALVAREZ TERNERA, HEROINA EDITH

Referencia: PRUEBA EXTRAPROCESO – INSPECCION JUDICIAL CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS
Radicado: 47-001-40-53-005-2022-00334-00
Demandante: JUANA DE LA CRUZ CANTILLO DE PUELLO Y OTROS
Demandados: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – SECRETARÍA DE EDUCACION

189	26825912	MARENCO SALAS, AUDITH CECILIA
190	26829808	RODRIGUEZ DE RUDAS, GLORIA DOLORES
191	26834588	ISAZA HERRERA, FANNY
192	26836368	CORTINA BLANCO, CELINA ESTHER
193	26837120	POMARICO CASTRO, CIELO ANTONIETA
194	26837329	CAMARGO BOBADILLO, BEATRIZ ISABEL
195	26837450	OSPINO OSPINO, VERA JUDITH
196	26837453	CABALLERO SAUMET, HENEYDA MARIA
197	26837658	CAMPO CASTRO, LADYS EMILCE
198	26837795	PIÑA DE PORTO, NIELCEN CATALINA
199	26837823	CABARCAS NAVARRO, MARIA EMILSE
200	26838321	VISBAL GARCIA, CARMEN DANITH
201	26838800	SANTANA PEREZ, CONCEPCION
202	26838825	OSPINO OSPINO, FANNY ESTHER
203	26838858	CASTRO CASTRO, ALBA ESTHER
204	26838882	GONZALEZ ALVARADO, DELFINA ROSA
205	26845650	GARCIA LOPEZ, CELAIDE ESTHER
206	26845708	OJEDA MORENO, ADIRA MODESTA
207	26846010	PEREA VARELA, MARIA
208	26846025	CASSARES LOPEZ, LUZ MARINA
209	26846090	GOMEZ MARQUEZ, GLENYS MARIA
210	26846112	LOPEZ FIHOLL, NEILA DE JESUS
211	26846117	LOPEZ BADILLO, LEFIS CECILIA
212	26846230	LOPEZ CEBALLOS, NANCY ISABEL
213	26846444	CEBALLOS MARQUEZ, LIDIBETH ESTHER
214	26848663	MORENO DE VALVERDE, JUDITH MARIA
215	26850249	ANCHILA MARQUEZ, YANETH DEL SOCORRO
216	26850251	ECHEVERRIA OBISPO, YELITZA DEL ROSARIO
217	26850306	HERNANDEZ RODRIGUEZ, LEIBIS MARIA
218	26851408	LOPEZ GUTIERREZ, RAQUEL IRINA
219	26852544	GONZALEZ DE CAMPO, TELLY ASTRID
220	26852594	TORRES DE TORRES, YOLANDA MARINA
221	26852604	FERREIRA DE TORRES, BERENICE DE JESUS
222	26852615	MORENO LARA, AUGUSTA BEATRIZ
223	26852621	VASQUEZ SANCHEZ, SOLFINA LUZ
224	26852641	GARCIA TORRES, DORA ESTHER
225	26852646	DELGADO GAMEZ, ISABEL BEATRIZ
226	26852652	GUTIERREZ GONZALEZ, NAYIBE
227	26852666	GONZALEZ SAMPER, BERTILDA ISABEL
228	26852724	MARTINEZ DE BORJA, ROSA MARIA
229	26852816	FERREIRA MANCILLA, YANETH SOFIA
230	26852888	PERTUZ CARRILLO, ARELIS ISABEL
231	26852901	MIRANDA FONTALVO, DEYANIRA
232	26852952	CABARCAS RETAMOZO, BEATRIZ MARTHA
233	26853137	OSPINO RUDAS, SONIA LUZ
234	26853227	CAMACHO CARRILLO, GLENIA ESTHER
235	26853254	ACOSTA CAÑAS, MARELVIS ESTHER
236	26853265	BORJA ALTAMAR, YANELIS MARIA

Referencia: PRUEBA EXTRAPROCESO – INSPECCION JUDICIAL CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS
Radicado: 47-001-40-53-005-2022-00334-00
Demandante: JUANA DE LA CRUZ CANTILLO DE PUELLO Y OTROS
Demandados: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – SECRETARÍA DE EDUCACION

237	26853502	ORTEGA FERREIRA, GLORIA DE JESUS
238	26855790	ESCORCIA PACHECO, ONILDA ROSA
239	26857766	DE LA ROSA RADA, JAQUELINE
240	26858820	CASTRO CANTILLO, DAICY LUZ
241	26879124	PEREZ CANTILLO, MARINA GRACIELA
242	26879139	PABON PERTUZ, GERTRUDIS CECILIA
243	26879159	MARCHENA PATIÑO, RITA JUDITH
244	26879219	YEJAS PABON, JUANA ESPERANZA
245	26879233	SANTANDER LLANOS, ALICIA MARINA
246	26879234	NAVARRO DE SEVERINI, ISABEL CRISTINA
247	26879251	BLANQUICET DE POVEDA, MARLENE ISABEL
248	26879255	DE LA ROSA PABON, PASTORA DE JESUS
249	26879287	PABON CANTILLO, LEDYS MARINA DEL CARMEN
250	26879309	YEJAS DE ESCALANTE, ESMERALDA ISABEL
251	26879432	BOLAÑO DE NAVARRO, DUBYS HERLEDYS
252	26879469	OROZCO PABON, MARIA GREGORIA
253	26879471	PABON PERTUZ, MARIA ROSARIO
254	26879475	PABON ESCALANTE, ANA EMILIA
255	26879479	GONZALEZ CARRANZA, ZOIDA EDITH
256	26879490	MACIAS CANTILLO, HELYDA ESTHER
257	26879494	MOLINA TRUJILLO, JUDITH CECILIA
258	26879518	CESPEDES OROZCO, LUZ AMPARO
259	26879553	PABON CANTILLO, ELSA EDITH
260	26879576	MARCHENA BOLAÑO, ELIZABETH
261	26879646	ABELLO CANTILLO, OMAIRA JUDITH
262	26879758	OROZCO SOLANO, BERENICE JUDITH
263	26879811	SOLANO MUTTO, ALMA ROSA
264	26879917	DE MARCHENA OROZCO, JUDITH ESTHER
265	26880027	PABON CARRILLO, GERTRUDIS EMILIA
266	26880075	LIDUEÑAS BLANQUICETT, YANELIS CECILIA
267	26880086	OROZCO PERTUZ, LINETT ESTHER
268	26880109	OROZCO SOLANO, NICOLASA MERCEDES
269	26880153	MAHECHA YEJAS, YOLANDA DE JESUS
270	26880191	TORREGROZA DE LA HOZ, NIDIA ESTHER
271	26880435	ESCORCIA OROZCO, ANDREA CARMEN
272	26881541	VISBAL DE DE LA HOZ, ISYS MARIA
273	26881881	RODRIGUEZ DE ESCORCIA, CELINA
274	26882038	DE LA CRUZ DE LA CRUZ, ZUNILDA
275	26882112	POLO MAESTRE, LUZMILA
276	26882118	DE LA ROSA DE DE LA ROSA, TEODORA
277	26882235	DE LA CRUZ PABON, DIOCELINA
278	26884378	FUENTES JIMENEZ, YUDIS DEL CARMEN
279	26884481	MULFORD LEON, ROSA MERCEDES
280	26884496	FUENTES BARRIOS, AURA CECILIA
281	26884498	LOPEZ HERNANDEZ, IBETH
282	26884500	FRANCO RODRIGUEZ, CARMEN ELENA
283	26889225	PASTRANA MARTINEZ, FANNY MARIA
284	26892316	CARRASCAL DE RIZO, EUNICE

Referencia: PRUEBA EXTRAPROCESO – INSPECCION JUDICIAL CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS
Radicado: 47-001-40-53-005-2022-00334-00
Demandante: JUANA DE LA CRUZ CANTILLO DE PUELLO Y OTROS
Demandados: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – SECRETARÍA DE EDUCACION

285	26892318	TERRAZA RANGEL, NEREIDA
286	26895964	RUBIO MEDINA, LUZ ENA
287	26899059	STAND DE DAVILA, BLANCA ROSA
288	26899613	OLIVERA DE ALVARADO, ASTRID DEL CARMEN
289	26899729	MORALES PADILLA, HOLGA JULIETA
290	26899742	OLIVERA DE AGUILAR, MABELL DEL SOCORRO
291	26899769	GONZALEZ DE PABA, NESLY MARIA
292	26899939	PEREZ TAPIA, LUZ MARINA
293	26899986	AREVALO MEZA, MERCEDES SOFIA
294	26900003	GUTIERREZ ARRIETA, DAISY DEL CARMEN
295	26900074	ACUÑA BRAVO, LUZ ENITH
296	26900219	ARRIETA DE MASSON, YAJAIRA DE JESUS
297	26900228	ORTIZ DE MACHADO, ELENA
298	26900233	MARTINEZ AMADOR, CLARIBEL
299	26900267	RUIDIAZ MEJIA, MARITZA ISABEL
300	26900449	JIMENEZ DE MARTINEZ, DALGYS CONSUELO
301	26900460	SIERRA MARTINEZ, SAUDITH DEL CARMEN
302	26900465	JIMENEZ DE OSPINO, LUZ MARINA
303	26900498	MORALES DE MUÑOZ, NEYLA ISABEL
304	26900503	CORONADO ACUÑA, LEODYS
305	26900635	DAVILA MEJIA, YADIRA BERNARDA
306	26900714	DAVILA MEJIA, MARIBEL
307	26900715	ACOSTA CARVAJAL, MARIA BERNARDA
308	26900833	MAURE URBINA, NUMYS DEL CARMEN
309	26900846	ARRIETA PEREZ, ADRIANA MARIA
310	26900847	GRANADOS LARIOS, GEMA DEL CARMEN
311	26900879	GONZALEZ PIANETA, ANA MAREYA
312	26900997	LOPEZ COLMENARES, LEDIS ELENA
313	26901018	VALDEZ LOPEZ, ANA ISABEL
314	26901019	PABA NARVAEZ, DOLMARY
315	26901042	OLIVEROS VEGA, BARBARA PETRONA
316	26901045	CABARCAS MASSON, MERCEDES DEL CARMEN
317	26901107	FONSECA LOPEZ, DELMI MARIA
318	26901126	JIMENEZ ELITIM, DORIS ESTHER
319	26901138	CAAMAÑO GUERRA, NELSY GREGORIA
320	26901143	LOPEZ MARTINEZ, ALBA LUZ
321	26901215	ARAGON MANZUR, ROSMARY DEL CARMEN
322	26901268	PABA OLIVERO, ANA ELENA
323	26901280	GOMEZ ALFARO, IRINA DE JESUS
324	26901286	CATALAN ROJAS, JESUSITA
325	26901354	CALIZ LOPEZ, LEIDIS ESTER
326	26901374	CABALLERO VEGA, ROSMIRA DEL CARMEN
327	26901516	AREVALO LOPEZ, MARTHA LUCIA
328	26901517	SANCHEZ SIERRA, ARIMA MARIA
329	26901675	GUTIERREZ DIAZ, ROSA SILVANA
330	26901887	PADILLA HORMECHEA, KETTY
331	26903341	PEREZ BARRIOS, BERTHA EDITH
332	26904942	LOPEZ SIERRA, NOREIDA

Referencia: PRUEBA EXTRAPROCESO – INSPECCION JUDICIAL CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS
Radicado: 47-001-40-53-005-2022-00334-00
Demandante: JUANA DE LA CRUZ CANTILLO DE PUELLO Y OTROS
Demandados: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – SECRETARÍA DE EDUCACION

333	26907374	SIADO DE AGUILAR, ENILDA MARIA
334	26909751	DE LA CRUZ GUTIERREZ, RUBBY CECILIA
335	26909773	GUTIERREZ DE BOLAÑO, NANCY REGINA
336	26909955	CORTES BOLAÑO, NORMA JOSEFA
337	26910088	MARTINEZ CASTRO, NANCY ESTHER
338	26910089	DOMINGUEZ MENDOZA, NURIS JUDITH
339	26910145	RODRIGUEZ ACOSTA, ISMENIA ISABEL
340	26910206	DE LA CRUZ DOMINGUEZ, ALVIS RUTH
341	26910226	DOMINGUEZ MENDOZA, INIRIDA ESTHER
342	26910334	NAVARRO MEJIA, TERESA DE JESUS
343	26910567	CASTRO VALENCIA, MERCEDES
344	26910650	GUTIERREZ DE NIETO, ESTELA
345	26910732	PAREJO DE PEREZ, ISABEL MARIA
346	26910885	ROSALES TORRES, ANABEL MARIA
347	26911358	SANCHEZ FANDIÑO, LILIANA ESTHER
348	26916147	AVENDAÑO DE PANTOJA, RITHA ELENA
349	26925124	MERCADO MARTINEZ, CARMEN ALICIA
350	26925191	SOLAEZ DE ESCOBAR, DIOSELINA DE JESUS
351	26925357	SALCEDO CERVANTES, FANNY MARIA
352	26925358	NAVARRO DE OLIVEROS, MERY COLOMBIA
353	26925434	HERNANDEZ BADILLO, DENIS ESTHER
354	26925526	SALCEDO OSPINO, AIDA LUZ
355	26925654	RONCALLO MOSCOTE, EVELIA DE JESUS
356	26925674	JATTAR DEDE, ESTRELLA DEL CARMEN
357	26925678	OSPINO CUELLO, MARIA SOLEDAD
358	26925763	DE LEON SERRANO, DUVIS DEL CARMEN
359	26925901	CERVANTES BOTERO, INMACULADA DE JESUS
360	26925917	URDA MIRANDA, HELDA MERCEDES
361	26925927	SOLAEZ DIAZ, ENEYIS DEL CARMEN
362	26925954	OROZCO OROZCO, LUZ MAIRA
363	26925961	VELEZ VALERA, ROCIO DEL CARMEN
364	26925991	URDA MIRANDA, ROSARIO MARIA
365	26926161	CURCIO SANDOVAL, ALIS ZENITH
366	26926264	GUZMAN NUÑEZ, LILIANA DEL CARMEN
367	26926538	MUÑOZ CURCIO, DUBERLIS GREGORIA
368	26932432	BARROS ANAYA, BASILIA DEL CARMEN
369	26932474	BARRIOS DE CASTILLO, JULIA CARMELINA
370	26932515	PEÑALOZA MEJIA, DUVIS JUDITH
371	27469614	VELASCO LEGARDA, BLANCA ESTHER
372	28005973	MENDEZ AGUILAR, AURA ELENA
373	29222658	PUPO CASTRO, MARIA OSIRIS
374	32606802	JIMENEZ NUÑEZ, MARTHA LUZ
375	32609054	VILLA PALLARES, LUDYS RAQUEL
376	32616850	FERNANDEZ FLOREZ, NAYDETH CECILIA
377	32618159	ESCUDERO SIERRA, MAGALY DEL CARMEN
378	32619719	HERNANDEZ MERIÑO, VILMA ROSA
379	32630663	ANGEL ALFARO, ELVIRA ROSA
380	32632523	BARRIOS CANTILLO, YOMAIRA ESTHER

Referencia: PRUEBA EXTRAPROCESO – INSPECCION JUDICIAL CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS
Radicado: 47-001-40-53-005-2022-00334-00
Demandante: JUANA DE LA CRUZ CANTILLO DE PUELLO Y OTROS
Demandados: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – SECRETARÍA DE EDUCACION

381	32634841	PEREZ FORTICH, LUCY ELVIRA
382	32641685	PACHECO CANTILLO, ADA DEL SOCORRO
383	32652734	BADILLO AGUILAR, CELMIRA MARIA
384	32654448	LOPEZ GUERRA, MARLENE DE JESUS
385	32658442	ORTIZ SEVERINI, YESENIA ESTHER
386	32662622	YANCE OROZCO, ELUDIT JUDITH
387	32663511	CAMPO JIMENEZ, RITA DEL CARMEN
388	32664280	CASTRO COLON, MARTA CECILIA
389	32670164	GONZALEZ PEREZ, ISLAY CECILIA
390	32675502	DE LA HOZ DE LA HOZ, IRMA ISABEL
391	32676177	NUÑEZ MERCADO, MARIA GREGORIA
392	32677024	PERTUZ GUETTE, CARMEN MANUELA
393	32679887	COLPAS ANGARITAS, KIRIA MARGARITA
394	32680309	VARELA VARELA, ROSA ESTHER
395	32687841	MORENO ARIZA, YAMILE MONSERRAT
396	32689863	CARRILLO ESTRADA, MARIA LUISA
397	32691481	CASTAÑEDA RODRIGUEZ, ESTHER EMILIA
398	32693813	LARA FUENTES, ADEL ROSA
399	32697794	ALFARO OCHOA, MARIA BERNARDA
400	32702294	QUIROZ SALAZAR, MONICA DEL CARMEN
401	32705466	MANGA SANCHEZ, ARACELIS JUDITH
402	32711090	FUENTES RODRIGUEZ, CARMIÑA VICTORIA
403	32724943	SALCEDO SIMANCA, DEYLIS ROCIO
404	32739620	AGRESOTT ORTEGA, CARMEN SOFIA
405	32744662	BORRERO TORREGROZA, AURY STELLA
406	32749374	DE LA CRUZ PACHECO, MARIA DOLORES
407	32752052	GUTIERREZ PEÑA, ROSIRIS DE JESUS
408	32753337	MELENDEZ GARIZABALO, LUZ MARINA
409	32756379	OROZCO ALVAREZ, MARIA CRISTINA
410	32765245	SIERRA SORACA, YADIRA PAOLA
411	32772790	MERCADO ARDILA, NIBIA
412	32812386	BLANCO DE CASTAÑEDA, AYDA LUZ
413	32814369	SEGURA PEREZ, VILMA
414	32815279	OSPINO RODRIGUEZ, EDITH CECILIA
415	32816937	PACHECO PACHECO, YAMIRES YAMIT
416	32825533	CASTILLO MEJIA, DARIS MARIA
417	32829009	MERCADO VEGA, LEIDIS MARINA
418	32846152	ARIZA OSPINO, LIBIA ESTELA
419	32846582	MORALES SOLANO, CONSUELO DE JESUS
420	32847041	PERTUZ VILLAR, YADILIS RAQUEL
421	32847047	RIQUETT CASTRO, FRANCIA MERCEDES
422	32847328	ESCOBAR ESCALANTE, MARGARITA MARIA
423	32848266	SUAREZ SUAREZ, MARCELIS
424	32863985	POLO PALMERA, JASMIN SOFIA
425	32864809	CASTILLO SUAREZ, DORALBA DEL CARMEN
426	32866976	SUAREZ CERVANTES, ANA RAQUEL
427	32867572	PARRA CANTILLO, LILIANA PATRICIA
428	32868119	SANANDRES CHARRIS, AMANDA GERTRUDIS

Referencia: PRUEBA EXTRAPROCESO – INSPECCION JUDICIAL CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS
Radicado: 47-001-40-53-005-2022-00334-00
Demandante: JUANA DE LA CRUZ CANTILLO DE PUELLO Y OTROS
Demandados: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – SECRETARÍA DE EDUCACION

429	32871159	BOCANEGRA RUIZ, VERA LUZ
430	32873096	MOVILLA SALGADO, ONAIMA PATRICIA
431	32875337	GUILLEN YEPEZ, MILDRED
432	33147656	RICO GOMEZ, BELEN MARIA
433	33153434	SARMIENTO VALENCIA, ADORDA ISABEL
434	33167967	MOJICA SAUMETH, GRACIELA JUDITH
435	33191574	FERNANDEZ DE GONZALEZ, FREDY CENITH
436	33193753	LOPEZ DE LA HOZ, DALGI CANDELARIA
437	33210065	FUENTES DE OROZCO, AMPARO
438	33210205	FUENTES RODRIGUEZ, ELIZABETH
439	33210279	CASTRO VIDALES, CRISTINA
440	33210282	BELEÑO AMARIS, PETRONA EMILIA
441	33210374	DAVILA NIETO, MARIA TOMASA
442	33210406	ROJAS DE ALARIO, MARIA ELVIRA
443	33210471	MORALES JIMENEZ, REGINA
444	33210642	BARRAZA JIMENEZ, NORMA RAQUEL
445	33210760	SEQUEA GUTIERREZ, NILBA
446	33210766	CAICEDO FLOREZ, SONIA ESTHER
447	33211096	GARCES BELEÑO, MARITZA
448	33211255	BAÑOS DE GARCIA, ALCIRA ESTHER
449	33211516	TERRAZA RANGEL, DENIS MARIA
450	33212214	PIÑERES PATIÑO, NUBIA ESTHER
451	33212476	MORALES RODRIGUEZ, NOHORA JOSEFA
452	33212845	OSPINO LOPEZ, CORCINA DEL CARMEN
453	33212984	AREVALO FONSECA, OSLAIDA MARIA
454	33213116	PABA RODRIGUEZ, JULIA ISABEL
455	33213123	GRISALES DE RODRIGUEZ, LUCIANA
456	33213357	ORTIZ TERRAZA, ONEDIS
457	33213407	JIMENEZ CAAMAÑO, VERENA DE JESUS
458	33213725	BELEÑO LOPEZ, ROSALBA ISABEL
459	33213728	BAÑOS MENDOZA, LUS MILA
460	33213907	PALOMINO ARDILA, EDELIS CEFERINA
461	33215095	GARCES OSPINO, MARIA NATIVIDAD
462	33215270	LENGUA QUIROGA, LUZ DARIS
463	33215753	GUTIERREZ DIAZ, LINA
464	33215980	MEJIA MARTINEZ, DORALIS
465	33216631	LARIOS SOLIS, CLAUDIA
466	33216696	PALLARES PABA, ROCIO
467	33216745	FERREIRA ZAMBRANO, LISBETH ISABEL
468	33217429	LEON ARIAS, MARLENE
469	33217898	VILLAR PABA, LUZ MARINA
470	33217999	GARCIA NAVARRO, SARA
471	33218004	ROCHA JIMENEZ, MONICA
472	33218382	RICO NAVARRO, ALEXANDRA
473	34963506	MARSIGLIA HERNANDEZ, LEYLA MARIA
474	36145946	RODRIGUEZ FONSECA, TARCILA
475	36505151	LARA DE AMARIS, JUANA DE DIOS
476	36505164	OLIVEROS NAVARRO, ANGELA

477	36520171	RACINES DE LA ROSA, CENITH MARIA
478	36520902	TORRES DE ACOSTA, ALMA ROSA
479	36521972	SIMANCA MARES, AMIRA ESTHER
480	36522413	VILLA DE LA CRUZ, LIDA ESTER
481	36522414	ALTAMAR DE PERTUZ, ANA JOSEFA
482	36522849	STEBA CAMARGO, ALEJANDRINA INES
483	36523058	CARR CARR, VILMA
484	36524805	MOVILLA DE LA CRUZ, IDALIDES JUDITH
485	36524879	ORTIZ CARO, MARIA MYRIAM
486	36525026	MARTINEZ MANJARRES, NELLY BEATRIZ
487	36525154	ROMO DE SOLANO, MARIA DEL ROSARIO
488	36525162	ZABALETA DE PALACIO, JUDITH
489	36525583	PALOMINO LEMUS, ADALIDA MARIA
490	36526124	PANIAGUA CHAVES, ISAURA ISABEL
491	36526758	NORIEGA HINCAPIE, ADALGIZA MARIA
492	36527046	DE LA HOZ DE CARBONELL, ENNY FARIDES
493	36527658	CASTAÑEDA PIMIENTA, MILDRED LUZ
494	36527762	PEREZ DE TORRES, LIBIA ROSA
495	36527878	CANTILLO ESCORCIA, ZUNILDA DEL CARMEN
496	36528738	CABALLERO CABALLERO, NUBIA ESTHER
497	36530327	VICIOSO DE MUÑOZ, ALEXIS DEL CARMEN
498	36530459	VEGA LARA, PIEDAD DE JESUS
499	36531032	GUERRERO DE ARRIETA, EDELMIRA

B) Inspeccionar los documentos, obtener copias, verificar su autenticidad en la diligencia y certificarlas que son la primera copia o copia autentica de las certificaciones de pago y/o constancias de nómina, órdenes de pago, oficio u otro que evidencie o acredite el reconocimiento y pago realizado por la Secretaria de Educación del Departamento del Magdalena por concepto de prima extralegal de navidad contenida en los Decretos No. 536 de 1971 y No. 400 de 1977, cada uno de los quinientos (500) ciudadanos solicitantes, relacionados en el literal A) de este numeral.

C) Inspeccionar y obtener certificación en la que se determine:

- Fecha hasta la cual efectuaron los pagos de cada uno de los ciudadanos solicitantes, relacionados en el literal A) de este numeral, por concepto de prima extralegal de navidad establecida en los decretos No. 536 de 1971 y 400 de 1977.
- Valores pagados a cada uno de los solicitantes, relacionados en el literal A) de este numeral, por concepto de prima extralegal, indicando el periodo de pago al que corresponda, año o vigencia y el valor.
- Fecha cierta desde la cual se efectuó la suspensión o se dejó de pagar y/o cesaron los pagos para cada uno de las solicitantes, relacionados en el literal A) de este numeral, si la fecha es diferente; en el evento de que la fecha sea la misma para todos, emítase un certificado general donde se anoten los nombres de cada ciudadano.
- Liquidación clara y concreta de los valores dejados de cancelar a cada una de las personas solicitantes, relacionados en el literal A) de este numeral, desde la fecha en que cesaron o se suspendieron los pagos de la prima extralegal de navidad, indicando la operación aritmética que corresponda para cada uno con su respectivo calculo o valor y al respectivo periodo de tiempo.

Referencia: PRUEBA EXTRAPROCESO – INSPECCION JUDICIAL CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS
Radicado: 47-001-40-53-005-2022-00334-00
Demandante: JUANA DE LA CRUZ CANTILLO DE PUELLO Y OTROS
Demandados: DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – SECRETARÍA DE EDUCACION

- Inspeccionar, obtener las copias y verificar su autenticidad de todos los oficios emitidos por el Ministerio de Educación Nacional, aprobando la certificación de deuda, en razón a la prima extralegal de navidad establecida en los Decreto No. 536 de 1971 y 400 de 1977.
- Inspeccionar, obtener las copias y verificar su autenticidad de todas las liquidaciones elaboradas por el Departamento del Magdalena – Secretaría de Educación que hayan sido remitidas al ministerio de educación nacional, con los oficios de solicitud de costo deuda desde el 2003 hasta la fecha que se hayan enviado, incluyendo la actualización de valores si así es el caso.
- Inspeccionar obtener las copias y verificar su autenticidad de las respuestas dadas por el Ministerio de Educación Nacional frente a las liquidaciones elaboradas por el departamento frente a las liquidaciones elaboradas por el Departamento del Magdalena – Secretaria de Educación.
- Inspeccionar, obtener las copias y verificar su autenticidad de los certificados de salarios y/o de factores salariales y/o de factores salariales y tiempos de servicio de cada una de las personas relacionadas solicitantes, relacionados en el literal A) de este numeral, desde el año 2003 hasta diciembre de 2021.
- Inspeccionar y obtener las fórmulas de liquidación de deuda o la operación aritmética, que utiliza el Departamento del Magdalena – Secretaria de Educación y/o el Área de Nómina - Liquidaciones, para liquidar la prima extralegal de navidad establecida en los decretos Nos. 536 de 1971 y 400 de 1977 y con base a la cual se hayan remitido los cálculos, costos de deuda o liquidaciones al Ministerio de Educación Nacional

CUARTO: Notificar este auto a la parte convocada por los trámites del artículo 290 a 293 del Código General del Proceso y también de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 en las direcciones aportadas en la demanda, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 183 del C.G.P. como quiera que la solicitud implica citación de la contraparte. El ejecutante deberá informar que la dirección de correo electrónico suministrada para efectos de la notificación a su ejecutado corresponde a la utilizada por el mismo, al igual que como la obtuvo y las evidencias correspondientes.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al abogado OSMAN HIPOLITO ROA SARMIENTO como apoderado judicial de la parte interesada en la prueba extraprosesal con las facultades conferidas en el memorial-poder.

SEXTO: Notificar esta providencia a través de los canales electrónicos señalados en el art. 9 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el artículo 22 del ACUERDO PCSJA20-11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROMUALDO JOSÉ GÓMEZ ANDRADE
JUEZ